

RESOLUCION No. EPA-RES-00316-2024 de jueves, 02 de mayo de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TRASLADO DEL SEÑOR FELIX JOSE TURBAY MADARIAGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-24-0013920 de fecha 07 de febrero de 2024, el señor **FELIX JOSE TURBAY MADARIAGA**, actuando en nombre propio, solicita permiso para trasladar una palmera de su predio a la casa vecina, debido a que voy a colocar en mi predio un lavadero de carros, y la palmera impedirá el ingreso de los vehículos.

Que, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 04 de mayo de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 365 de fecha 08 de mayo de 2024, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Palma de Manila (Adonidia merrillii)	1	6m	0.12m	Bueno		10°25'47.2" N 75°31'57.6" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Félix José Turbay Madariaga, ubicado en la casa No. 17-10, Calle 54 Cra. 17 del barrio Santa Rita, se observó un (1) árbol de la especie Palma de Manila (Adonidia merrilli), plantada en la zona utilizada para el ingreso al lavadero de vehículos de la dirección mencionada, área privada, con altura de 4m DAP 0.32m copa simétrica y estado fitosanitario bueno.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se Conceptúa que es VIABLE autorizar al señor FELIX JOSE TURBAY MADARIAGA, ubicado en el barrio Santa Rita, Calle 54 Cra. 17 No. 17-8, EL TRASLADO de la Palma de Manila (Adonidia merrillii), a la zona verde, espacio privado del CENTRO VACACIONAL DE LA POLICIA, localizado en la Calle 65 No. 3-60 del barrio Crespo.

Por solicitud hecha al señor Félix José Turbay Madariaga, la FUNDACION VERDE QUE TE QUIERO VERDE, se hace responsable del traslado del árbol de la especie Palma de Manila (Adonidia merrillii), para reubicarlo en la zona verde dentro del CENTRO VACACIONAL DE LA POLICIA, área de espacio privado, ubicado en la Calle 65 No. 3-60 del barrio Crespo.

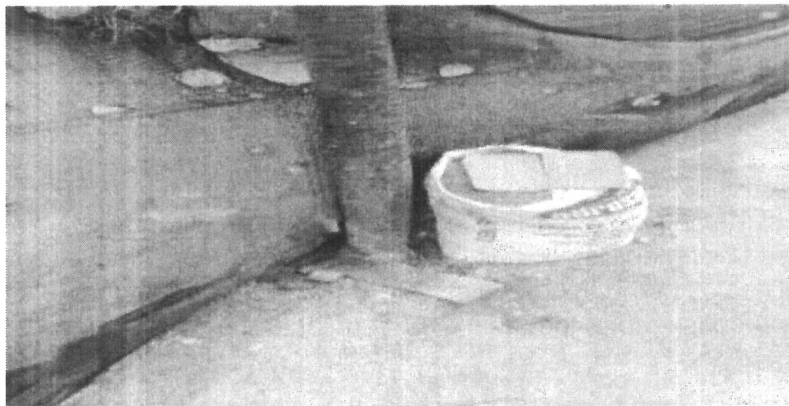
RECOMENDACIONES:

Al realizar el TRASLADO, LA MOVILIZACION O REUBICACION DE LA PALMA DE MANILA (*Adonidia merrilli*), debe hacerlo de manera que no afecte a la misma ni a las raíces la cual, debe ser trasportada o trasladada con el sustrato de tierra y deben preparar el ahoyado abonándolo con la mezcla de abono orgánico con tierra negra, debe realizar un informe y presentarlo al EPA Cartagena, anexando constancia de la siembra

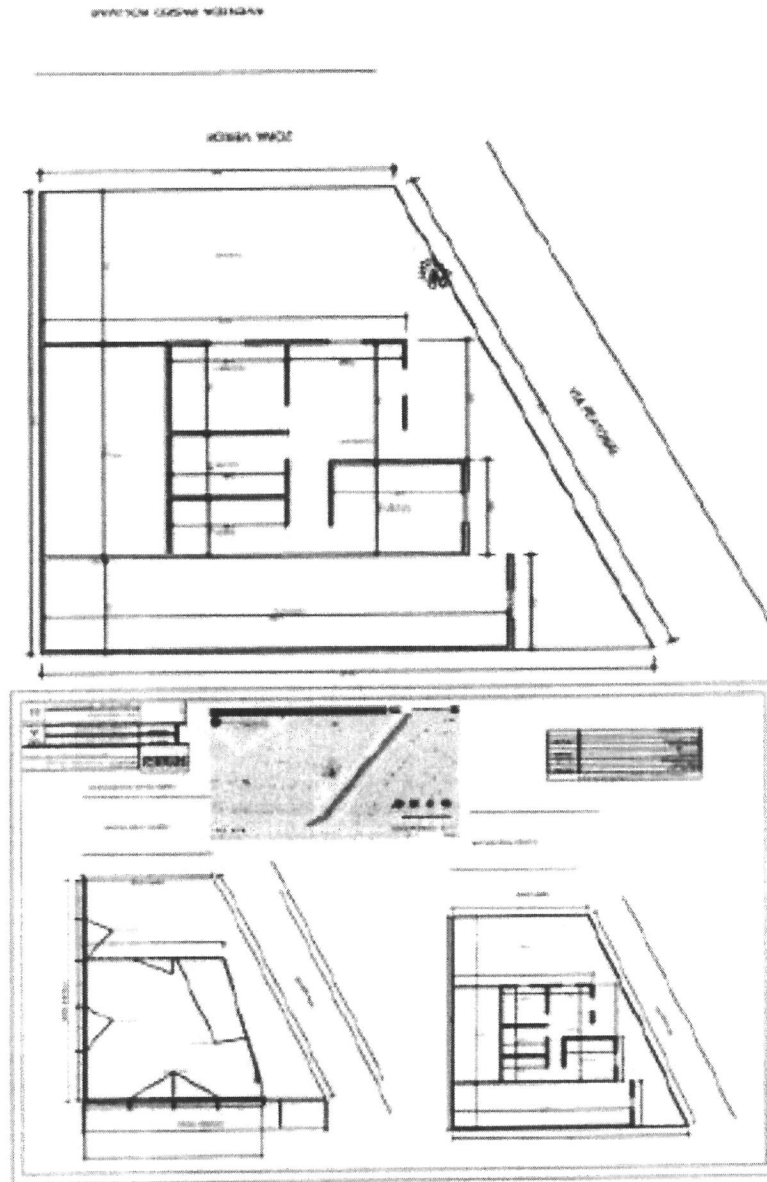
OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:

Como medida de compensación, el CENTRO VACACIONAL DE LA POLICIA, tiene que mantenerla con riego y fertilización por espacio de tres (3) años, hasta que se adapte pegue en el nuevo sitio, pero si se llega a morir la palmera, tiene que sembrar cinco (5) y mantenerlos con riego y fertilización por espacio de cinco (5) años, hasta que se adapten peguen en el nuevo sitio.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



**PLANO DE COBERTURA VEGETAL DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION A REALIZAR LAVADERO DE
VEHICULOS CON LA UBICACIÓN DE LA PALMERA PARA TRASLADAR**



(")

**CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA
CARTAGENA**

Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 8, 79 y 80 determina: "(...) Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que:

“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizarán la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.4. establece “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: “En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda, tala y traslado de individuos arbóreos en el ámbito de su jurisdicción.

Que teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico N° 365 del 08 de mayo de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización solicitada por el señor FELIX JOSÉ TURBAY MADARIAGA, para realizar el TRASLADO EL TRASLADO de la Palma de Manila (*Adonidia merrillii*), a la zona verde, espacio privado del CENTRO VACACIONAL DE LA POLICIA, localizado en la Calle 65 No. 3-60 del barrio Crespo., se hace responsable del traslado autorizado, debe tener en cuenta las recomendaciones que se hacen para realizar el mismo, así como para el mantenimiento de los individuos trasplantados y de ser el caso debe cumplir con la compensación ordenada en esta Resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 365 del 08 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR la solicitud presentada por el señor FELIX JOSÉ TURBAY MADARIAGA, para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para la realizar el TRASLADO Palma de Manila (*Adonidia merrillii*). Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, TRES (3) meses para la ejecución del traslado, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El traslado autorizado, estará sujeto a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 El traslado debe hacerse de manera que no afecte los individuos arbóreos objeto de intervención sus raíces, las cuales deben ser transportadas o trasladadas con el sustrato de tierra y deben preparar el ahoyado abonándolo con la mezcla de abono orgánico con tierra negra.

4.2 Debe realizar y presentar un informe al EPA Cartagena, anexando constancia de la siembra

4.3. Para plantar un árbol, debe escogerse un sitio amplio, una avenida, un patio, zona verde donde se pueda plantar sin que existan obstáculos aéreos o subterráneos como redes eléctricas, telefónicas, tuberías de gas, agua o alcantarillado.

4.4 El traslado debe realizarlo con personal calificado y certificado, siguiendo todas las medidas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado. Además, se debe garantizar, evitar o prevenir daños a terceros o la infraestructura pública o privada, ejecutarla con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

4.5 Es responsabilidad de la solicitante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de los traslados, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como medida de compensación por el impacto ambiental que causa el traslado el CENTRO VACACIONAL DE LA POLICIA, tiene que mantenerla con riego y fertilización por espacio de tres (3) años, hasta que se adapte pegue en el nuevo sitio, pero si se llega a morir la palmera, tiene que sembrar cinco (5) y mantenerlos con riego y fertilización por espacio de cinco (5) años, hasta que se adapten peguen en el nuevo sitio.

Parágrafo Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada individuo arbóreo, de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de los traslados.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a al señor **FELIX JOSE TURBAY MADARIAGA**, al correo felixturbay1990@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

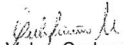
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 2 de mayo de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Rodríguez Gómez
Director General Establecimiento Público Ambiental



Vobo. Carlos Triviño Montes
Jefe Of. Asesor Jurídico

PTO: Andrea Isabel Martínez Pérez
Contratista – EPA Cartagena

